

Constancia secretarial: Manizales, 24 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 27 de enero de 2023.

El expediente contiene los siguientes documentos en copia digital: Demanda, Poder, contrato de arrendamiento, factura de servicio público agua.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por MARLENY OSORIO QUINTERO identificada con C.C. Nro. 30.347.173 frente a los señores JOSÉ ALBERTO FONSECA GIRALDO identificado con C.C. No. 16.071.879, ANGELA MARÍA CASTRO ZULUAGA identificado con C.C. Nro. 1.053.786.834 y MARÍA NANCY RIVERA GIRALDO identificado con C.C. Nro. 30.296.186.

TÍTULO - EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA** suscrito por la ARRENDADORA MARLENY OSORIO QUINTERO, ARRENDATARIO JOSÉ ALBERTO FONSECA GIRALDO, DEUDORAS SOLIDARIAS ÁNGELA MARÍA CASTRO ZULUAGA y MARÍA NANCY RIVERA GIRALDO, sobre el inmueble ubicado en la carrera 31 A No. 67 B – 08 PRIMER PISO DE MANIZALES, el precio del canon mensual es de \$650.000, con fecha de inicio 15 de septiembre de 2020, y un término de duración de 1 año. En su cláusula décimo séptimo se estableció la CLÁUSULA PENAL equivalente a seis cánones de arrendamiento, y en la clausula novena se pacto que los servicios públicos estarían a cargo del arrendatario.

Manifiesta la abogada en el hecho CUARTO del cartulario que el demandado JOSÉ ALBERTO FONSECA GIRALDO en calidad de arrendatario incumplió con el pago del canon de arrendamiento del mes de marzo del año 2021 por valor de \$650.000 y en el hecho QUINTO indica que adeuda por el servicio público de agua y alcantarillado la suma de \$269.557, los cuales fueron asumidos por la poderdante, pero no aportó el recibo de pago.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

Considera el Despacho que el contrato allegado con la demanda es contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la demandante de acuerdo con el artículo 422 del C.G.P.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que éste lo considera legal, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., o sea por el canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021 en cuantía de \$650.000, y por la cláusula penal correspondiente a 6 cánones de arrendamiento \$3.900.000.

No se libraré mandamiento de pago por la factura de servicios públicos de \$269.557, toda vez que no fue aportado el recibo de pago por la demandante.

De otra parte, ha sostenido la doctrina que existe incompatibilidad entre cláusula penal e intereses moratorios pues la finalidad de ambos es idéntica por cuanto las dos buscan sancionar al deudor que incumple en el pago, de donde deviene que no es dable su aplicación simultánea, pues se estaría cobrando al deudor dos veces la misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento, por lo que se libraré mandamiento de pago por la suma de \$3.900.000.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del contrato de arrendamiento, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de MARLENY OSORIO QUINTERO y en contra de los señores JOSÉ ALBERTO FONSECA GIRALDO identificado con C.C. No. 16.071.879, ANGELA MARÍA CASTRO ZULUAGA identificado con C.C. Nro. 1.053.786.834 y MARÍA NANCY RIVERA GIRALDO identificado con C.C. Nro. 30.296.186, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por el canon de arrendamiento de \$650.000 correspondiente al mes de marzo de 2021.
- b. Por la cláusula penal la suma de \$3.900.000.
- c. No se libra mandamiento de pago por los servicios públicos y por los intereses de mora por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del contrato de arrendamiento, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería Judicial al Dr. NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS portadora de la T.P. No. 320.459 del C.S.J. para actuar en representación de la demandante según el poder conferido.

SÉPTIMO: Oficiar a la EPS SURA para que brinde la información necesaria para localizar a los demandados JOSÉ ALBERTO FONSECA GIRALDO y ANGELA MARÍA CASTRO ZULUAGA, y a la EPS SALUD TOTAL para que informe la dirección, correo electrónico de la codemandada MARÍA NANCY RIVERA GIRALDO. Parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0567e24f654c4dae3c5efb272d2a399d3996e09690020eeab15fb726184f4c41**

Documento generado en 27/02/2023 05:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>